

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PROPUESTA NORMATIVA QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE) Y EXCEPTÚA DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20° N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538 A NORMATIVA QUE INDICA.

\_\_\_\_\_

RESOLUCION N° 5110

Santiago, 02 de noviembre de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 N° 1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; 1° y 5 del Decreto Ley N° 3.472, de 1980; la Ley N° 21.229 de 24 de abril de 2020, que aumenta el capital del fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos; el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.130 de 2019; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de la Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 3.472, de 1980 (en adelante "la Ley"), establece que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "la Comisión") dictar la reglamentación que defina la forma y condiciones que deban cumplir los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento, para ser garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios.

2. Que, de conformidad a lo indicado en el párrafo anterior, la Comisión en uso de las facultades que le otorga la citada Ley N, impartió dichas instrucciones mediante el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" (en adelante "el Reglamento").

3. Que, la Ley  $N^{\circ}$  21.229, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2020, modificó el mencionado Decreto Ley, incrementando el aporte estatal al Fondo y flexibilizado temporalmente sus requisitos.



4. Que, mediante Resolución N°3205 de 26 de junio de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobó la Circular N°2.260, que actualizó y modificó el Reglamento a que se refiere el considerando 2, con el propósito de concordarlo con los cambios introducidos por la citada Ley N°21.229.

5. Que, no obstante la actualización indicada, no se reglamentaron las condiciones que debe observar el Fondo para cumplir con los retiros que efectué el Fisco, así como la oportunidad en que debe solicitar su restitución, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º de la Ley.

6. Que, como consecuencia de lo anterior, esta Comisión estima necesario complementar las disposiciones del Reglamento, estableciendo las normas que deben ser observadas por el Administrador del Fondo cuando el Fisco solicite efectuar retiros y cuando corresponda su restitución, además de actualizar la denominación del Fondo.

7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538 establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en tal sentido, la propuesta normativa que se sometió a aprobación del Consejo obedece única y exclusivamente a una adecuación de concordancias del citado Reglamento a los cambios introducidos por la Ley N°21.229 al artículo 2° de la Ley, además de actualizar la denominación del Fondo e introducir normas operativas para la ejecución de los retiros y restituciones al Fondo.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°93, del 30 de octubre de 2020, acordó aprobar la Circular que actualiza y modifica el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", junto con el texto actualizado de dicho Reglamento.

11. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta modificación al Reglamento de cumplir con los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que los ajustes propuestos, responden al mandato legal de definir las condiciones que se deben observar para que el Fisco pueda efectuar retiros del Fondo, además de un mero ajuste de concordancia con la actual denominación del Fondo.

12. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de octubre de 2020 suscrito por el Secretario General de la CMF, donde consta el referido acuerdo.



13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado Sesión Extraordinaria N°93, del 30 de octubre de 2020, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, la modificación al "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", por ser innecesarios en consideración a que los ajustes propuestos, por una parte, responden al mandato legal de definir las condiciones que se deben observar para que el Fisco pueda efectuar retiros del Fondo, además de un mero ajuste de concordancia con la actual denominación del Fondo.

2. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°93, del 30 de octubre de 2020, que aprueba la Circular que actualiza y modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresario, junto con el texto actualizado de dicho reglamento, todo lo cual se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 346615

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital